

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE

C/0574/14 SCHREIBER / INDUSTRIAS LÁCTEAS CANARIAS

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha **30 de abril de 2014** ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación relativa a la adquisición por parte de SCHREIBER del negocio de fabricación de productos lácteos de ILCANARIAS, propiedad actualmente del Grupo Danone.
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **30 de mayo de 2014**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la LDC.
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (6) El acuerdo suscrito contiene un Contrato de Fabricación y un Contrato de Prestación de Servicios Transitorios.
- (7) El Contrato de Fabricación establece que [...] ¹ durante un periodo de [>2] [...]. El contrato de fabricación incluye además una cláusula de exclusividad que [...] durante un plazo máximo de [>2] años desde la fecha de firma del Contrato.
- (8) El Contrato de Prestación de Servicios Transitorios contiene una cláusula de obligaciones sobre servicios transitorios para las partes para un período [>2] años.
- (9) Teniendo en cuenta la legislación y los precedentes nacionales y comunitarios, así como la citada Comunicación, se considera que, en el presente caso, el contrato de fabricación, en lo que supere los dos años de duración, así como la cláusula de exclusividad en su integridad, quedarán fuera de la operación y estarán sujetos a la normativa de acuerdos entre empresas. Igualmente, el Contrato de Prestación de Servicios Transitorios

¹ Se indica entre corchetes aquella información cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

se considera necesario para un período de dos años, quedando sujeto a la normativa sobre acuerdos entre empresas en lo que supere dicho plazo.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPES

IV.1. Schreiber Foods Inc. (SCHREIBER)

- (10) SCHREIBER es una compañía multinacional estadounidense, propiedad de sus propios trabajadores, especializada en la producción de productos lácteos bajo la marca de sus clientes.
- (11) SCHREIBER suministra productos con marca de terceros a cadenas de restaurantes y es proveedora de productos lácteos de marca blanca a distribuidores del sector alimentario y de servicios.
- (12) Según la notificante, el volumen de negocios de SCHREIBER en España en 2013, conforme al artículo 5 del RD 261/2008, fue de [<60] millones de euros.

IV.2. Industrias Lácteas de Canarias, S.A. (ILCANARIAS)

- (13) ILCANARIAS forma parte del Grupo Danone y comercializa sus productos a nivel local en las Islas Canarias.
- (14) El negocio objeto de adquisición, que se lleva a cabo desde una planta situada en Santa Cruz de Tenerife, se centra en la producción de yogur, productos lácteos fermentados (batidos, sólidos y bebidas) y postres lácteos. [...].
- (15) Según la notificante, el volumen de negocios de ILCANARIAS en España en 2013, conforme al artículo 5 del RD 261/2008, fue de [<60] millones de euros.

V. VALORACIÓN

Esta Dirección de Competencia considera que la operación de concentración notificada no supone una amenaza para la competencia efectiva, ya que la ausencia de solapamientos horizontales y verticales entre las actividades de ambas sociedades no impedirá el mantenimiento de aquélla.

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.